

CDXC

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TALAVERA A 13 DE FEBRERO DE 1541, ORDENANDO AL TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PAGUE A DIEGO DESPINOSA Y FRANCISCO GENTIL, LA SUMA DE 336 PESOS. Y 2 TOMINES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 73/ diego despinosa y su muger

El Rey

nuestro thesorero de la provincia de nicaragua sebastian Rodriguez en nonbre de diego despinosa y de francisca gentil su muger como cesionario de ysabel de baena madre y heredera de francisco de sepulveda difunto me ha hecho relacion quel dicho francisco de sepulveda dio y entrego en su vida por mandado del governador e officiales desa prouincia que a la sazón heran çierta seda y olanda e vino e otras cosas para ornamentos e servicio de las iglesias della las quales abian sydo apreçadas en trezientos y treynta y seys pesos e dos tomines de oro como pareçia por los traslados de tres libramientos que para la dicha cantidad le habian sydo dados en los tesoreros que han sido desa prouincia e que aunque fueron requeridos con ellos no los habian pagado diziendo que no tenían dineros para ello de nuestra hazienda como constaba por la respuesta de los dichos thesoreros de que ante nos en el nuestro çonsejo de las yndias hizo presentacion e que los dichos diego despinosa y francisco gentil han de aver los dichos trezientos e treynta e seis pesos e dos tomines por virtud de una çesion e traspaso e poder que la dicha ysabel de baena /f.º 73 v.º/ como madre y heredera del dicho francisco de sepulveda les habia dado de que ansymismo hizo presentacion e me suplico vos mandasemos que luego les diesedes y pagasedes los dichos trezientos y treynta y seis pesos e dos tomines en los dichos libramientos contenidos de qualquier oro o plata de buestro cargo o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del dicho nuestro çonsejo fue acordado que debia mandar dar esta mi çedula para vos por la qual vos mando que veays los

dichos libramientos de los dichos trezientos y treynta y seis pesos y dos tomines de que de suso se haze minçion que al dicho francisco de sepulbeda fueron dados e sino los hovieredes pagado los deys y pagueis a los dichos diego despinosa e francisca gentil o a quien su poder hoviere como çesionarios de la dicha ysabel de baena madre y heredera del dicho francisco de sepulbeda e sy no se los dieredes e pagardes mandamos al nuestro governador desa provinçia que vistos los dichos libramientos os conpelan e apremien a que los pagueis. fecha en la villa de talavera a treze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e vn años. fr. g. cardinalis hispalensis. refrendada de samano y señalada del qonde y de beltran y del obispo de lugo y de bernal y belazquez.